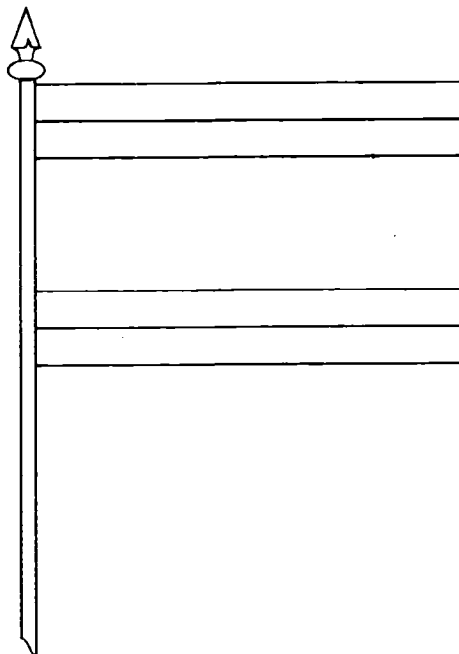


-----Anexo II-----

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

CORRECCION de errores a la Orden de 3 de noviembre de 1993, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1993 y apertura del ejercicio 1994, en relación con la contabilidad pública.

Advertidos errores materiales en la Orden de 3 de noviembre de 1993, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1993 y apertura del ejercicio 1994, en relación con la Contabilidad Pública, publicada en el D.O.E. número 130, de 9 de noviembre de 1993, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 3.004, columna 1.ª, en la Instrucción núm. 3 - Expedición de tramitación de documentos contables, a continuación del primer párrafo e inmediatamente antes del apartado 3.2, debe incluirse:

3.1. El documento contable A, así como su inverso: 15 de noviembre de 1993.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 3 de noviembre de 1993, por la que se dan normas para la campaña sobre control sanitario de cerdos sacrificados para consumo familiar.

El sacrificio de cerdos para el abastecimiento familiar de carne, en régimen de matanza domiciliaria, constituye todavía una tradición en Extremadura. No obstante, debido a la obligatoriedad del control sanitario de las carnes destinadas al consumo humano, para evitar la posible transmisión de enfermedades infecciosas o parasitarias, es por lo que se considera necesario regular y controlar las matanzas domiciliarias a fin de proteger la salud de los consumidores.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su artículo 8.6 atribuye a la Junta de Extremadura competencias en materia de Sanidad e Higiene. A su vez, el Real Decreto 2912/1979, en su artículo 58.12 transfiere a la Junta de Extremadura funciones y competencias en dicha materia.

Por otra parte, dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones contempladas en el artículo 1 del R.D. 147/1993, la Consejería de Bienestar Social, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien

D I S P O N E R

ARTICULO 1.º Se autoriza la campaña por esta Consejería de Bienestar Social, que se desarrollará desde el 15 de noviembre de 1993 al 15 de marzo de 1994.

ARTICULO 2.º La Campaña autoriza, única y exclusivamente, la matanza de cerdos para el consumo familiar.

ARTICULO 3.º La Consejería de Bienestar Social delega en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz la autorización de la realización de la campaña en cada municipio.

ARTICULO 4.º Los alcaldes de los distintos municipios solicitarán la puesta en marcha de la campaña en sus respectivas localidades, al Servicio Territorial correspondiente.

ARTICULO 5.º Los Ayuntamientos solicitantes tendrán la misión de organizar la campaña, en colaboración con el Veterinario Coordinador de la Zona, y la responsabilidad de su desarrollo en sus términos municipales. Al término de la campaña los Ayuntamientos deberán enviar a la Consejería de Bienestar Social informe en el que se reflejen el número de cerdos sacrificados durante la campaña, así como las incidencias producidas.

ARTICULO 6.º Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en los Servicios Territoriales una solicitud, en la que deberá figurar:

6.1. Justificación de la necesidad de la campaña.

6.2. Organización de la campaña, indicando:

6.2.1. Forma de realización.

6.2.2. Horarios de sacrificio o inspección.

6.2.3. Personal dedicado a la misma.

6.2.4. Medios materiales de que dispone.

6.2.5. Copia del Informe de la campaña remitido al Consejo de Salud de Zona, o en su defecto, al Consejo Local de Sanidad con el conforme del Coordinador Veterinario.

ARTICULO 7.º Los Facultativos Sanitarios realizarán:

7.1. Las actuaciones sanitarias y análisis pertinentes, siendo indis-

pensable el análisis micrográfico, a fin de dictaminar la aptitud o no para el consumo de las carnes y despojos.

7.2. La comprobación de que los decomisos totales o parciales que se originen como consecuencia de la inspección realizada serán destruidos adecuadamente para evitar la vehiculación de enfermedades zoonóticas.

7.3. Declaración de la aptitud para el consumo o decomiso de vísceras y/o canales inspeccionados, según modelo adjunto.

ARTICULO 8.º El número de cerdos sacrificados por cada familia será sólo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo de la misma y deberá ser previamente autorizado por el alcalde.

ARTICULO 9.º Todos los productos resultantes de las matanzas domiciliarias se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, tanto frescos como curados. Por ello, los Facultativos Sanitarios Veterinarios no expedirán ninguna clase de documento sanitario que ampare la circulación de estos productos.

ARTICULO 10.º Queda prohibido el destino de las canales, jamones, paletillas, embutidos, vísceras y cualquier producto de despiece para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y en general, para la venta al público.

ARTICULO 11.º La recaudación de las Tasas correspondientes, que establece el Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará de forma individualizada por sacrificio, tal como dispone el Decreto de Recaudación 42/1990.

ARTICULO 12.º Las infracciones cometidas por particulares e industrias a la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/1975, Real Decreto 1945/1983, Ley 26/1984, General para la defensa de los consumidores y usuarios y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 13.º Mensualmente los Coordinadores Veterinarios remitirán a la Inspección Provincial de Veterinaria correspondiente, un informe normalizado, según modelo que será remitido por las Inspecciones Provinciales de Veterinaria, referido a cada municipio, acompañado de las declaraciones de aptitud correspondientes.

ARTICULO 14.º Las Inspecciones Provinciales de Veterinaria remitirán a la Consejería de Bienestar Social una memoria detallada del desarrollo de la campaña en su provincia, antes del 15 de abril de 1994.

ARTICULO 15.º Por los Servicios Territoriales se dará mayor publicidad a esta normativa y se adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la misma.

ARTICULO 16.º Esta normativa es independiente de lo que en materia de su competencia puede dictar la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 1993.

La Consejera de Bienestar Social,
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 27 de octubre de 1993, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «El Romo», del término municipal de Badajoz.

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «El Romo», propiedad de D. Antonio Tarruella Lacour, situada en el término municipal de Badajoz, que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones porcinas con el núm. 150011. núm. explotación calificada sanitariamente 10-06/131.

Mérida, 27 de octubre de 1993.

El Director General de la Producción Agraria,
TOMAS SANCHEZ VACA

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.—BADAJOZ.

RESOLUCION de 27 de octubre de 1993, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de

Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Cantillana de Molano», del término municipal de Badajoz.

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Cantillana de Molano», propiedad de Agrícola del Gevora, S.A., situada en el término municipal de Badajoz, que se haya inscrita en el Registro de Explotaciones porcinas con el núm. 150117. Núm. de Registro explotación calificada sanitariamente 10-06/129.

Mérida, 27 de octubre de 1993.

El Director General de la Producción Agraria,
TOMAS SANCHEZ VACA

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.—BADAJOZ.

RESOLUCION de 27 de octubre de 1993, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «La Cigüeña», del término municipal de Badajoz.

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de confor-